



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE M

Bogotá D.C., 10 de abril de 2019
SDM-SC- 73820

Señor
HECTOR BENAVIDES MONTENEGRO
CARRERA 60 No 70-90 SUR APT 921 INT 5
CIUDAD

REF: RTA-SDM- 98513

Señor Benavides

En atención al radicado de la referencia, al respecto, me permito informar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en su art 2 en los siguientes términos:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

En igual sentido, resulta relevante indicar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo manual 11001000000023236421 impuesto el día 04/04/2019, lo anterior para indicar que contaba con **cinco 5 días hábiles** siguientes a la imposición del mismo, lo anterior para indicar que contaba con cinco 5 días hábiles siguientes a la imposición del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 -ART 36, que preceptúa:

(...)

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...."

En consecuencia con lo anterior, usted contaba con **cinco 5 días hábiles** siguientes a la emisión de la orden de comparendo, para presentarse a impugnar el mismo, en las instalaciones de la Secretaría, ubicada en la **calle 13 No 37-35** entre las 7:00 am y las 7pm de **lunes a viernes**, aportando las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 - Código Nacional de Tránsito - para aceptar de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la emisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente sanción sancionatoria (Art. 135 y ss.).

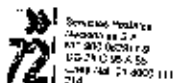
Nº. 37 - 35

19400

ovilidadbogota.gov.co

nea 195

472	Motivos de Devolución	Desconocido	9	No Es un Alumno
		Rehusado		No Reconoce
		Cerrado		No Consciente
		Patricado		Aportado Casación
Jose Mauricio Gomez		Fuera Mayor		
Fecha	L	10	2019	Fecha de
Nombre del demandante	22 APR 19		Nombre del distribuidor	
C.C.	Mensajero		C.C.	
Centro de Ciudad	536464		Centro de Distribución	
Observaciones	40-53		Observaciones	
Pase a la 73				



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 13 No 37-35

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

A su vez en complemento de lo descrito, **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012, REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

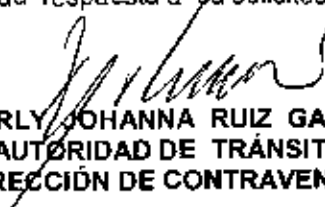
"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpa acepte la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de las cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpa deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpa rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decida las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de acurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Ahora bien, como quiera que a la fecha no hay fallo sancionatorio, puede si lo considera pertinente, comparecer ante la autoridad de tránsito competente, a nuestras instalaciones ubicadas en la calle 13 No 37-35 entre las 7:00 am y las 7pm horas, de lunes a viernes, conforme a los términos de Ley establecido en el art 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por Ley 1383 de 2010, en aras de controvertir la conducta por la infracción imputada y agotar el procedimiento contravencional si no está de acuerdo con el comparendo imputado,

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Sistema Sumar

PA01-PR01-MDC1 V 2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

